

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, por virtud expresa de lo establecido por los Artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, tiene facultades para nombrar una Comisión Interventora para que se encargue de la administración de la entidad intervenida y realice una evaluación de la misma y, tendrá la potestad necesaria para establecer las recomendaciones oportunas que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, con el fin de mejorar y eficientar los servicios.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, contenida el Decreto No. 118-2003, dispone que los sistemas a cargo del Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado (SANAA) y los bienes directamente afectado a su prestación serán transferidos, conforme a las disposiciones de la citada ley, gradualmente a las municipalidades correspondientes.

CONSIDERANDO: Que actualmente el SANAA, atraviesa una aguda crisis financiera y que hay que asegurar la prestación

de los servicios de agua potable y alcantarillado y que con el fin de evitar perjuicios a la comunidad el Poder Ejecutivo debe de tomar todas las providencias necesarias para asegurar la continuidad de los mismos y garantizar su mantenimiento, por lo que resulta necesario el nombramiento de una Comisión Interventora que actúe bajo los principios de transparencia, eficiencia y racionalidad.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 142, 143, 144 y 245 numerales 1, 2, 11, 19, 20, 29, 30, 35 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 11, 99, 100, 101, 102, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 554 y 556 del Código de Trabajo y Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Intervenir la institución Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), creado mediante Decreto Legislativo No. 91, emitido por el Congreso Nacional el 26 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de 23 de mayo de 1961, tal como ha sido reformado, por razones de interés público, para lo cual nombrará una Comisión Interventora, por un término de ciento ochenta (180) días calendario, prorrogables mediante Decreto Ejecutivo, la cual contará con los más amplios poderes, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración y representación de la institución intervenida.

La Comisión Interventora tendrá las facultades establecidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, las establecidas en el presente Decreto Ejecutivo y, las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Interventora estará compuesta por tres personas con altas capacidades profesionales, las cuales serán nombradas por el Presidente de la República, quien además designará la persona que la presidirá.

Para el cumplimiento de sus funciones, queda facultada la Comisión Interventora, para solicitar la colaboración y

participación de otras dependencias públicas o privadas que considere necesario y mantener la comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el SANAA.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora ostentará todas las facultades que correspondan a los administradores y órgano de decisión superior del Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado (SANAA), específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades y la representación legal de la institución intervenida, así como el ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- Quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Junta Directiva y a la disposición de la Comisión Interventora los puestos de Gerente y Subgerente del Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado (SANAA).

ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora deberá rendir, ante el Presidente de la República y ante el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento un primer informe de la situación de la institución intervenida en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y subsecuentemente cada treinta días (30) calendario, así como de las medidas implementadas para garantizar el mantenimiento de la prestación de los servicios y las recomendaciones para el cumplimiento de lo que dispone la Ley Marco del Sistema de Agua Potable y Saneamiento. El Presidente de la República podrá solicitar en cualquier momento los informes que estime conveniente para garantizar el cumplimiento eficiente del proceso de intervención.

ARTÍCULO 6.- Le corresponderá a la Comisión Interventora la ejecución del presupuesto vigente del Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado y las demás facultades legales de administración administrativa y financiera de la institución.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SALVADOR VALERIANO P.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ELVIS RODAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,
POR LEY

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS